

**AL SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA**  
**- SR. PRESIDENTE DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN**

Juan Manuel Pérez Mendoza, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias, (SEPCA), con domicilio a efectos de notificación en la dirección de correo electrónico: [sepcasantalucia@gmail.com](mailto:sepcasantalucia@gmail.com) y en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, Avenida de las Tirajanas, núm. 151, C.P. 35110, por medio del presente se dirige Ud., y como mejor proceda en derecho, en base a los siguientes,

**EXPONE**

**PRIMERO.-** Que el día 11 de septiembre de 2020 se ha comunicado mediante correo electrónico por el Servicio de RRHH lo siguiente:

“(...)

*Por medio del presente, y como paso previo a las negociaciones en el marco de la Mesa General de Negociación para la elaboración del Capítulo I del Presupuesto Municipal para el año 2021, se comunica a todas las secciones sindicales que quieran presentar propuestas que se ajusten a lo estipulado en el ordenamiento jurídico, que lo pueden hacer hasta el día 30 de septiembre de 2020.*

(...)”

**SEGUNDO.-** Que este mismo año, con registro de entrada núm. 2020009664, de 12 de mayo de 2020, planteamos Propuestas a la negociación del Capítulo I del Presupuesto Municipal para el año 2020, las cuales obran en poder de la Administración.

**TERCERO.-** Que la Administración aportó Propuestas, incluyendo modificaciones a la RPT en un mismo documento, en el cual se indicaban Anexos que no fueron aportados, ni se aportó toda la información y documentación que fueron solicitadas por esta Sección Sindical, ni los Informes de Necesidad de todas las Jefaturas de Servicios solicitados, ni las fichas descriptivas

Código Seguro de Verificación	IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA	Fecha	30/09/2020 13:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA</a>	Página	1/23



de los puesto de trabajo de nueva creación propuestos, ni de los puestos de trabajo que pretendían modificar, ni se negoció la valoración de los nuevos puestos creados ni de los puestos modificados.

Sin embargo, esta Sección Sindical en esas negociaciones era la primera vez que formaba parte de la MGN como miembro legítimo de la misma, y al solicitar la información y documentación indicada se le acusó, en algunas ocasiones de intento de bloqueo y en otras de presunta mala fe en la negociación, a veces por la Administración y otras por otros sindicatos presentes en la MGN.

**CUARTO.-** Que para evitar posibles acusaciones por requerir la información y documentación que interpretamos tenemos derecho como miembros legítimos de la MGN, con el objetivo de negociar en **IGUALDAD DE CONDICIONES**, desde este momento le solicitamos nos entreguen TODA la información y documentación necesaria que tenga relación con las Propuestas que pretenda plantear esta Administración cuando las aporten, evitando así los argumentos innecesarios hacia esta Sección Sindical que actúa siempre en la negociación bajo el Principio de Buena Fe, pero que, a la vista de lo ocurrido, ya dejamos constancia en este documento, pues si bien es cierto que no es obligatorio llegar a acuerdos si es preceptivo la negociación previa **con toda la información y documentación**.

**QUINTO.- REITERAMOS** los argumentos presentados en las Propuestas a la negociación del Capítulo I del Presupuesto Municipal para el año 2020, así como la modificación de la RPT, pues **NADA A CAMBIADO DESDE EL AÑO 2015**; la inacción del anterior Grupo de Gobierno, y de este Grupo de Gobierno actual, a los hechos nos remitimos, reflejan la realidad de este Ayuntamiento, el cual **NO SE ENCUENTRA CON UNA ORGANIZACIÓN EFICIENTE** para poder hacer frente a la situación de crisis sanitaria en la que nos encontramos y, la crisis económica actual y previsiblemente futura si no actúa con diligencia, pues **NO PODRÁ SER EFICAZ** para poder dar respuesta a la ciudadanía, y no es una cuestión que sólo la percibamos desde esta Sección Sindical, pues así lo reflejó el informe elaborado el día 19 de febrero de 2020 por la Jefa de Servicio Accidental de Recursos Humanos y Organización:

Código Seguro de Verificación	IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA	Fecha	30/09/2020 13:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA</a>	Página	2/23





**INFORME-PROPUESTA QUE EMITE LA JEFA DE SERVICIO DEPARTAMENTO DE RRHH Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA.**

Vista la documentación obrante en el expediente tengo a bien **INFORMAR** de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** Vista la Providencia de la Alcaldía de fecha 18 de febrero de 2020, del siguiente tenor literal:

**"PROVIDENCIA DE ALCALDÍA**

*A la vista de la realidad que se viene viviendo en este Ayuntamiento desde hace varios años, debida a la falta de personal técnico, considerando además, que el contenido de la vigente relación de puestos de trabajo no se adecúa a la actual organización, en virtud de la potestad auto-organizativa de la*

**SEXTO.-** **LO ADVERTIMOS DESDE EL AÑO 2015**, mediante Propuestas presentadas con Registro de Entrada núm. 35104, *se aporta como documento núm. 1.*

Pusimos en conocimiento, antes desde el Sindicato CO.BAS CANARIAS como invitado de esta Mesa General de Negociación, que el **26 de octubre de 2012** el Consejo de Ministros aprobó un Acuerdo por el que se creó una Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas (CORA).

La Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) elaboró un informe del que se desprende en su página 84 lo siguiente:

"(...)

*Sin perjuicio de los cambios normativos que resulten necesarios, derivados de la implantación de nuevos modelos de carrera administrativa, **el contexto debe ser el de una Administración más ligera y flexible. La tendencia debe ser disponer de menos efectivos pero más cualificados para llevar a cabo las funciones que se le encomienden, las cuales, además, serán cualitativamente más complejas.** Se debe partir por ello de una visión de la movilidad que tenga en perspectiva la utilización lo más eficiente posible de los recursos de los que dispone cada Administración, y en particular dos elementos: la necesidad de canalizar hacia los sectores deficitarios parte de los efectivos ubicados en sectores que se consideren excedentarios, y la adecuada cualificación del personal.*

"(...)"

Código Seguro de Verificación	IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA	Fecha	30/09/2020 13:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA</a>	Página	3/23



**SÉPTIMO.-** Que transcurridos **5 AÑOS**, no se ha realizado un Plan de Ordenación de Recursos Humanos acorde a las necesidades reales de esta Administración Local y a los servicios de calidad que debe dar a la ciudadanía, se ha ido “parcheando” la situación año tras año.

Sin embargo, sí se ha reconocido públicamente, y así consta en la Certificación emitida por el Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía en relación con la sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 25 de junio de 2020, lo siguiente:

“(…)

**F) PROMOCIÓN INTERNA:**

*La promoción interna consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un subgrupo, o grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga subgrupo, a otro superior, de conformidad con el TRLEBEP. Asimismo, como prevé el artículo 14, constituye un derecho individual de los empleados públicos la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.*

*La realidad en esta Administración es que el trabajo que desempeñan los auxiliares administrativos no se limitan a las funciones que el artículo 169 del TRRL atribuye a la Subescala Auxiliar de Administración General, sino que **van más allá de un trabajo de trámite y colaboración**. Ello se uno a la experiencia adquirida en un contexto de reorganización y modernización.*

*Siendo además, como se ha indicado, un derecho individual de los trabajadores y, habiendo sido la última convocatoria de promoción interna celebrada en este Ayuntamiento en el Ejercicio 2006, se hace precisa la creación de diversas plazas reservadas para cobertura mediante promoción interna, con el compromiso de amortizar las plazas del subgrupo inferior que resultan vacantes como consecuencia de dicha promoción.*

*Del mismo modo, se echan en falta cada vez más la existencia de Técnicos de Gestión, que descarguen de la tramitación administrativa de expedientes a los Jefes de Servicio, de manera que éstos puedan tener mayor dedicación a la planificación, coordinación y formulación de propuestas de mejora de los respectivos servicios.*

Código Seguro de Verificación	IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA	Fecha	30/09/2020 13:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA</a>	Página	4/23



*Asimismo, indicar que, según lo previsto en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018: “No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial”. (...)*

Certificación que consta en el enlace que se indica a continuación:

<https://transparencia.santaluciagc.com/wp-content/uploads/2020/07/CERTIFICACION-PTO.-6-APROBACION-RPT-2020-report-1.pdf>

**OCTAVO.-** Que según consta en el Informe emitido por la Intervención Municipal, de 22 de junio de 2020, *el cual se acompaña como documento núm. 2*, y que esta Sección Sindical solicitó mediante el **AMPARO de los/as Sres./as. Concejales/as en la Oposición**, ante la negativa de este Grupo de Gobierno, y así consta que el Capítulo I **supone el 44,99 % del total del Presupuesto**, es decir, casi la mitad del Presupuesto Municipal.

**NOVENO.-** Que siempre caracterizados por actuar bajo el Principio de la Buena Fe, pusimos en conocimiento de la MGN celebrada en sesión extraordinaria el 22 de julio de 2020, lo siguiente:

“(…)

*El informe emitido por la Jefa de Servicio de RRHH, deja clara la contestación del escrito presentado por esta Sección Sindical el día 23 de mayo de 2019, con registro de entrada núm. 16798, y los argumentos que constan en el mismo, aportados en esta MGN, y de conocimiento de todos/as los/as miembros de la misma.*

*El mencionado Informe de RRHH reconoce que:*

“(…)

*La realidad en esta Administración es que el trabajo que desempeñan los auxiliares administrativos no se limitan a las funciones que el artículo 169 del TRRL atribuye a la Subescala Auxiliar de Administración General, sino que van más allá de un trabajo de trámite y colaboración. Ello se une a la experiencia adquirida en un contexto de reorganización y modernización.  
(...)”*

Código Seguro de Verificación	IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA	Fecha	30/09/2020 13:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA</a>	Página	5/23



Tal como se ha puesto de manifiesto en el escrito aportado a esta MGN, presentado en 2016 en calidad de Funcionario de Carrera en esta Administración, así como el escrito mencionado de 2019, y el resto de documentación aportado se evidencia:

**PRIMERO.-** Que se emitieron por el Servicio de RRHH fichas descriptivas alterando las funciones de personal funcionario de este Ayuntamiento, sin previo procedimiento regulado ni aprobación por el Pleno, y se comunicaron, produciendo en ese personal una alteración de la información sobre sus funciones.

**SEGUNDO.-** Que tal como consta en la documentación aportada, en Acta de 26 de diciembre de 2014 de esta MGN, se dejó evidencia de estos hechos, acordándose comunicar esta irregularidad al personal afectado. Nunca se ejecutó este acuerdo de la MGN dejando en desamparo al personal funcionario, tanto por la Administración como por la Sección Sindical de CCOO.

**TERCERO.-** Que no sólo se modificaron fichas descriptivas, y se comunicaron sin tener ningún valor legal, sino que la Sección Sindical de CCOO difundió en 2015, a un mes antes de las elecciones sindicales del personal funcionario, una publicación del Acuerdo Regulador de las Condiciones del Personal Funcionario **ALTERANDO** el artículo 30.b), que casualmente afecta a las categorías profesionales del personal funcionario, difundiendo digitalmente el mencionado Acuerdo en 2016 con indicación del Pleno en el que se modificó el mencionado artículo, Pleno en el que nunca se acordó modificación alguna del Acuerdo del Personal Funcionario.

**CUARTO.-** Que esta Administración en diciembre de 2016 difundió en la Intranet municipal un texto refundido del mencionado Acuerdo, alterando el artículo 30, sin existir Acuerdo Plenario que modifique el mencionado artículo.

**QUINTO.-** Que de las fichas descriptivas nulas se han emitido certificaciones a funcionarios/as de carrera en este Ayuntamiento.

**SEXTO.-** Que en MGN anterior argumentamos que tal vez algunos Jefes/as de Servicio desconocían el trabajo que desempeñaba el personal a su cargo, así se deja constancia con la notificación del Decreto con registro de salida núm. 39575, de 15 de diciembre de 2010, cuya contestación obra en poder de esta Administración, y que tiene relación con las funciones desempeñadas por quien argumenta en esta MGN en calidad de Funcionario de Carrera, pues interpreta que se convocaron en el año 2009 plazas de auxiliares administrativos que realizarían funciones de superior categoría desde el principio.

Código Seguro de Verificación	IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA	Fecha	30/09/2020 13:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA</a>	Página	6/23



*Diez años después reconocen que utilizan al personal de categoría inferior para realizar mayores responsabilidades sin reconocimiento y sin derecho a la promoción interna, que actualmente son casi 90 trabajadores/as.*

*Eso sí, alteraron las funciones en sus fichas descriptivas y en el Acuerdo Regulator de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario, para eso no han tenido ningún problema, hasta hoy que lo ponemos de manifiesto en esta MGN.*

**Preguntamos:**

- *¿Por qué ni esta Administración, ni la Sección Sindical de CCOO comunicó estos graves hechos al personal afectado si dejaron constancia en Acta de 26 de diciembre de 2014?*
- *¿Por qué esta Administración y la Sección Sindical de CCOO alteró el artículo 30.b) del Acuerdo Regulator de las Condiciones del Personal Funcionario sin que exista Acuerdo Plenario sobre la modificación de este artículo?*  
(...)"

Así como:

“(…)

*A la vista de los argumentos expuesto con anterioridad, y el informe de la Jefatura de RRHH, ¿cual es la propuesta que plantea la Administración en relación con todo el personal auxiliar administrativo que realiza las funciones de superior categoría?, pues queda evidencia de que se está produciendo un enriquecimiento injusto.*

(...)"

Propuestas que **no se quisieron votar ni por la Administración ni por el Sindicato CCOO**, cuya ratificación del Acta de la MGN consta en la Convocatoria, en sesión extraordinaria, que acompañamos como documento núm. 3, celebrada el día 21 de septiembre de 2020, en cuyo Primer Punto del Orden del Día consta “*1. Aprobación si procede del Acta de la MGN de fecha 22 de julio de 2020*”, en la cual, la Sección Sindical de CCOO se ha negado a ratificar planteando aparentes excusas como *falta de tiempo para ver el borrador*, o incluso, *que no se*

Código Seguro de Verificación	IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA	Fecha	30/09/2020 13:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA</a>	Página	7/23



encontraba el documento físico en la reunión, acordándose su ratificación para la siguiente celebración de MGN.

**DÉCIMO.-** Que insistentes hemos sido año tras año, y consta, cansados de que los responsables políticos miren para otro lado, reiteramos como parte de este documento y que se encuentran en poder de esta Administración, pues muchas son reiteraciones que insistimos van encaminadas al bienestar del personal municipal y a otorgar **un mayor y mejor servicio de calidad a la ciudadanía**; Servicio de Calidad a la Ciudadanía que parece brillar por su ausencia, situación esta última que parece ser la menos importante puesto que los hechos que hemos ido observando a lo largo de estos años nos daban a entender que parece primar los intereses personales por encima de los intereses generales, indicando que las propuestas presentadas, sus argumentos y documentación, las cuales en ocasiones ni se nos permitió argumentarlas, son las siguientes:

- En el **año 2015**, presentamos propuesta en la Mesa General de Negociación, con registro de entrada núm. 35104, de 01 de octubre de 2015.
- En el **año 2016**, presentamos propuesta en la Mesa General de Negociación, con registro de entrada núm. 29918, de 09 de septiembre de 2016.
- En el **año 2017**, presentamos propuesta en la Mesa General de Negociación, con registro de entrada núm. 33578, de 16 de octubre de 2017.
- En el **año 2018**, presentamos propuestas en la Mesa General de Negociación, con registro de entrada núm. 15824, de 16 de mayo de 2018.
- En el **año 2018**, nuevamente presentamos propuestas en la Mesa General de Negociación, con registro de entrada núm. 34743, de 31 de octubre de 2018.
- En el **año 2020**, nuevamente presentamos propuestas en la Mesa General de Negociación, con registro de entrada núm. 2020009664, de 12 de mayo de 2020.

Damos por aportados nuevamente los argumentos y documentación que se adjuntaron mediante las propuestas indicadas **que ya obran en poder de esta Administración**.

Código Seguro de Verificación	IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA	Fecha	30/09/2020 13:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA</a>	Página	8/23





Y en conclusión, queda constancia en base a los argumentos y la documentación aportada por esta Sección Sindical, así como las Actas de la MGN, que este Ayuntamiento:

- Destina casi la mitad del Presupuesto Municipal al Capítulo I.
- Carece de un Plan de Ordenación de Recursos Humanos teniendo en cuenta que la población ha aumentado hasta 76.000 habitantes.
- Utiliza al personal auxiliar administrativo para realizar funciones hasta de Técnicos/as.
- Tiene alta carencia de Técnicos/as.
- No realiza promoción interna desde el año 2006.
- Ha comunicado fichas descriptivas nulas alterando las funciones de los mismos/as a Funcionarios/as de Carrera.
- Ha difundido un texto modificando el artículo 30.b) del Acuerdo de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario sin aprobación de la modificación por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento.
- Interpretamos que existe una **MALA ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL** que puede afectar a la salud psicosocial de los/as trabajadores/as y, a pesar de solicitar que se realicen las evaluaciones psicosociales a todo el personal **DESDE EL AÑO 2016**, pudiendo existir posibles situaciones de acoso laboral, depresiones, desmotivación y bajas laborales, sin que el Ayuntamiento las haya realizado todas.
- No ha reforzado el Servicio de Prevención ante la situación de crisis sanitaria manteniendo la misma dotación económica en comparación con el Presupuesto Municipal 2019 en relación con el Presupuesto Municipal 2020.

Código Seguro de Verificación	IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA	Fecha	30/09/2020 13:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA</a>	Página	9/23



En consecuencia, en actuando conforme al Principio de Buena Fe con el objetivo de solucionar los problemas argumentados, planteamos las propuestas que a continuación exponemos.

## PROPUESTAS

### I

#### REITERAMOS

#### CREACIÓN URGENTE DE PLAZAS Y PUESTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO

Teniendo en cuenta la Certificación emitida por el Secretario General de este Ayuntamiento, indicada con anterioridad, queda constancia de lo siguiente:

“(...)

**La realidad en esta Administración es que el trabajo que desempeñan los auxiliares administrativos no se limitan a las funciones que el artículo 169 del TRRL atribuye a la Subescala Auxiliar de Administración General, sino que van más allá de un trabajo de trámite y colaboración.** Ello se uno a la experiencia adquirida en un contexto de reorganización y modernización.

(...)”

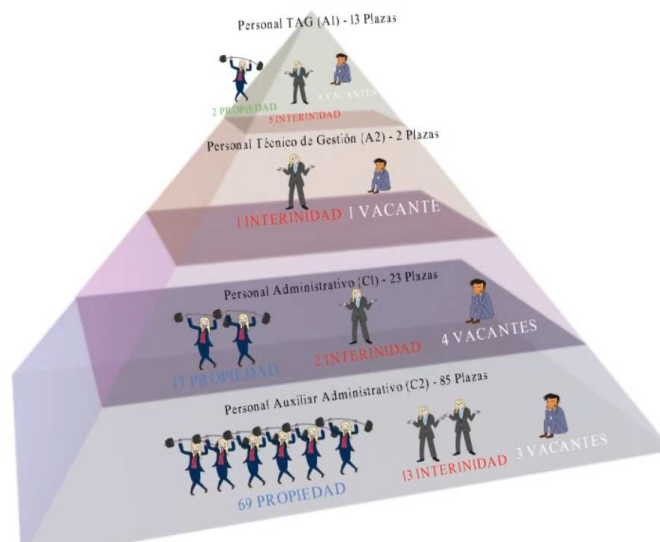
Tras cinco años de argumentar esta situación, esta Administración reconoce públicamente el problema que ya veníamos advirtiendo, y en base encontrar una solución a la mayor brevedad posible, proponemos la **creación de todas las plazas y puestos de Administrativos y Técnicos de Gestión necesarios**, dotando parcialmente las cantidades necesarias.

La implantación de la Administración Electrónica deja la evidencia clara de que el personal perteneciente a la Administración General se encuentra tramitando los procedimientos administrativos, con la consecuente **realización de funciones de superior categoría.**

Código Seguro de Verificación	IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA	Fecha	30/09/2020 13:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA</a>	Página	10/23



Es imposible que con la situación que indicamos en las Propuestas presentadas en relación al Capítulo I de los Presupuesto del año 2020, se esté realizando el trabajo conforme a las categorías correspondientes:



Los argumentos sobre la necesidad de realizar oposiciones para la incorporación de personal Técnico **choca frontalmente con el impedimento a lo largo de estos años de la falta de promoción interna** de personal cualificado y formado.

La incorporación de nuevo personal sin utilizar la promoción interna **producirá a futuro la sobredimensión de personal**, el **aumento de gasto público** innecesario y la **falta de gestión pública eficiente y eficaz**.

Reiteramos nuevamente lo que hemos expuesto año tras año y que no inventamos, ya se ha expuesto en el informe emitido por el CORA:

Código Seguro de Verificación	IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA	Fecha	30/09/2020 13:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA</a>	Página	11/23



*“(...)el contexto debe ser el de una **Administración más ligera y flexible**. La tendencia debe ser disponer de **menos efectivos pero más cualificados** para llevar a cabo las **funciones** que se le encomienden, las cuales, además, serán **cualitativamente más complejas**. (...)”*

En resumen, la propuesta es la creación de todas las plazas y puestos de personal administrativo y técnico de gestión necesarias, y la aplicación del artículo 35 del Acuerdo Regulator de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario, hasta que sea realizada la correspondiente promoción interna:

**“ARTÍCULO 35. TRABAJOS DE GRUPO, CATEGORÍA O PUESTO SUPERIOR E INFERIOR.**

*Para la realización de trabajos de distinto Grupo, Categoría o puesto se tendrán en cuenta los siguientes principios:*

***La realización de trabajos superior e inferior responderá a las necesidades excepcionales o perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible.** No obstante, será obligatorio comunicar por escrito al trabajador, previo al inicio, el desempeño de funciones de categoría superior e inferior, previo informe del órgano unitario.”*

## II **REITERAMOS**

### **CREACIÓN DE PLAZAS Y PUESTOS DE PERSONAL LABORAL CATEGORIAS SUPERIORES NECESARIAS**

Que evitando repeticiones de argumentos expuestos en la propuesta anterior, se creen todas las plazas y puestos necesarios para que el personal laboral que realice funciones de superior categoría y se aplique el artículo 35 del Convenio Colectivo del Personal Laboral.

Código Seguro de Verificación	IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA	Fecha	30/09/2020 13:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA</a>	Página	12/23



III

**GRUPOS B y ACTUALIZACION C.E.**

**REITERAMOS**

1. El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, **a día de hoy en vigor**, establece lo siguiente:

“*Artículo 170.*

*1. Tendrán la consideración de funcionarios de Administración Especial los que tengan atribuido el desempeño de las funciones que constituyen el objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio.*

(...)

*3. El personal que forme parte de los Servicios de Informática de las Corporaciones locales, que no resulte incluido en las Subescalas de Administración General, será clasificado según la naturaleza de su especialidad y los títulos exigidos para su ingreso, en la clase que corresponda de las Subescalas Técnicas o de Servicios Especiales.*

*Artículo 171.*

*1. Pertencerán a la Subescala Técnica de Administración Especial, los funcionarios que desarrollen tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales.*

(...)”

2. La entrada en vigor el 13 de mayo de 2007, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), mediante la cual se modifican la clasificación los nuevos cuerpos y escalas, surgiendo en su artículo 76 el **nuevo grupo B**, que para acceder a éste se exigirá para el ingreso estar en posesión del título de Técnico Superior.

Código Seguro de Verificación	IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA	Fecha	30/09/2020 13:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA</a>	Página	13/23



Aclaremos que es conocido que la Ley 7/2007 ha sido derogada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, manteniendo el contenido del artículo 76 en relación al nuevo grupo B.

3. De esta Ley surge la Instrucción para la aplicación del EBEP en el ámbito de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, “«BOE» núm. 150, de 23 de junio de 2007), en su artículo 9, el cual establece:

*“La integración de los Cuerpos y Escalas en los nuevos grupos y subgrupos de clasificación es autónomo.*

*Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor del Estatuto se integran de forma automática en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76 del EBEP, de acuerdo con las siguientes equivalencias:*

*Antiguo Grupo A: Subgrupo A1.*

*Antiguo Grupo B: Subgrupo A2.*

*Antiguo Grupo C: Subgrupo C1.*

*Antiguo Grupo D: Subgrupo C2.*

*Antiguo Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que se hace referencia la disposición adicional séptima.*

*Esta integración automática no resulta aplicable al nuevo grupo B que queda reservado a quienes estén en posesión del título de Técnico Superior, por no existir en los actuales grupos de clasificación uno equivalente.”*

Interpretamos que la integración automática debería realizarse a quienes estén en posesión del título de Técnico Superior, según este artículo 9.

4. Que tal como consta en la RPT publicada en el BOP de Las Palmas, núm. 81, de 6 de junio de 2016, ya aparece un **ÚNICO PUESTO CLASIFICADO COMO GRUPO B:**

N. ORG.	Nº. R.P.T.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GR.	SUBG.	C.D. CONS.	C.D. RPT	C.E. RPT	VINC.	ADM. DE PROCEDENCIA	GRUPO	ESCALA	TITULACIÓN	FORMA DE PROVISIÓN	JORNADA
4.2.2.1	1.542	TÉCNICO/A-INSPECTOR/A DE SALUBRIDAD PÚBLICA	B	B	20	20	33	FC	Ayto. Santa Lucía	B	AE	28	CM	JN

Código Seguro de Verificación	IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA		Fecha	30/09/2020 13:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003			
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA			
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA	Página	14/23	



**El único puesto clasificado como subgrupo “B” en todo el Ayuntamiento**, cuando resulta que existen otros puestos, como por ejemplo:

N. ORG.	Nº R.P.T.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GR.	SUBG.	C.D. CONS.	C.D. RPT	C.E. RPT	VINC.	ADM. DE PROCEDENCIA	GRUPO	ESCALA	TITULACIÓN	FORMA DE PROVISIÓN	JORNADA
3.3.0.1	1.385	DELINEANTE/A	C	C1	16	16	23	FC	Ayto. Santa Lucía	C	AE	<b>30</b>	CM	JN

O por ejemplo:

N. ORG.	Nº R.P.T.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GR.	SUBG.	C.D. CONS.	C.D. RPT	C.E. RPT	VINC.	ADM. DE PROCEDENCIA	GRUPO	ESCALA	TITULACIÓN	FORMA DE PROVISIÓN	JORNADA
2.2.0.2	1.072	TÉCNICO/A ESPECIALISTA INFORMÁTICA	C	C1	16	16	24	FC	Ayto. Santa Lucía	C	AE	<b>29</b>	CM	JN

5. Que se han presentado escritos en agosto de 2018 por parte de compañeros y compañeras a los que, en espera desde el año 2008, al crearse una plaza/puesto de grupo B, no se les ha tenido en cuenta.

En conclusión,

- a) Existe **un único puesto de trabajo** en este Ayuntamiento clasificado como Grupo B, Subgrupo B, cuando en realidad ya existen compañeros y compañeras que ocupan puestos de trabajo que **en desigualdad a este puesto de trabajo**, produciendo un posible **AGRAVIO COMPARATIVO**, uno más de tantos en esta Administración.

A estos compañeros y compañeras no se les ha **RECLASIFICADO** como grupos B y se les mantiene como grupo C, subgrupo C1, cuando para poder ejercer las funciones que realizan es obligatorio estar en posesión de una titulación determinada, tal como se establecen en la RPT de este Ayuntamiento, en base a la codificación que consta en la misma.

En MGNs se planteó esta propuesta en años anteriores, argumentando la Administración que **sería estudiada su viabilidad, sin que hasta el día de hoy** se haya planteado informe jurídico alguno al respecto por la Administración, en cuyas últimas negociaciones simplemente se ha indicado que no se puede haber emitido ningún informe jurídico que lo motive.

Código Seguro de Verificación	IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA	Fecha	30/09/2020 13:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA</a>	Página	15/23



- b) Según lo argumentado el punto tercero de esta Propuesta, quienes encontrándose clasificados como grupo C, y que estaban en posesión del título del Técnico Superior, entiende esta Sección Sindical que debían haber sido **integrados automáticamente en el nuevo grupo B.**

En conclusión,

1.- Planteamos las siguientes tres opciones a la propuesta:

- a) Que se **RECLASIFIQUEN** las plazas y los puestos de todo el personal que ocupando puestos como C1, en realidad deben ser grupos B, en igualdad de condiciones que el puesto denominado “*Técnico – Inspector de Salubridad Pública*”, reconociendo a estos compañeros y compañeras las funciones que realmente realizan con la clasificación que les corresponde.
- b) Que **se integren automáticamente** las plazas y los puestos de todo el personal que ocupando puestos como C, y estando en posesión del título de Técnico Superior, tal como establece la Instrucción argumentada en el punto quinto de esta Propuesta, ya que no se realizó a partir de la entrada en vigor en 2007 de la Instrucción mencionada.
- c) Si el planteamiento de la Administración es “*que no se puede*”, **se emita informe jurídico motivado** por quien corresponda sobre cuales son las causas que no permiten la reclasificación o integración automática propuesta.

#### IV

### REITERAMOS

#### PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

A la propuesta planteada en las MGNs celebradas este año, previo al inicio de la negociación del Capítulo I de los Presupuestos Municipales 2020, se realizó MGN en la que se acordó con nuestro voto en contra la creación de una Comisión de Trabajo para la modificación de la RPT,

Código Seguro de Verificación	IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA	Fecha	30/09/2020 13:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA</a>	Página	16/23





acuerdo que interpretamos condicionó la propuesta planteada por esta Sección Sindical y que volvemos a reiterar.

Asimismo, la solución a la falta de organización realizada por esta Administración ha sido el intento de “barrado” fallido del puesto de Jefatura de Recursos Humanos y Organización, cuya aparente intencionalidad era que pudiera ser ocupado por una categoría inferior, y la creación de una Comisión de Trabajo para la modificación de la RPT.

**Insistimos** en que la propuesta adecuada es la creación de un equipo de trabajo formado por Letrados/as, Graduados/as Sociales y Técnicos/as de Administración General para la elaboración de un **Plan de Ordenación de Recursos Humanos**, y seguiremos reiterando los argumentos planteados:

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 69:

*“CAPÍTULO I Planificación de recursos humanos*

*Artículo 69. Objetivos e instrumentos de la planificación.*

1. La planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas  **tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.**
  
2. Las Administraciones Públicas  **podrán aprobar Planes para la ordenación de sus recursos humanos, que incluyan, entre otras, algunas de las siguientes medidas:**
  - a) Análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos, como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos.
  
  - b) Previsiones sobre los sistemas de organización del trabajo y modificaciones de estructuras de puestos de trabajo.

Código Seguro de Verificación	IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA	Fecha	30/09/2020 13:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA</a>	Página	17/23



- c) Medidas de **movilidad**, entre las cuales podrá figurar la suspensión de incorporaciones de personal externo a un determinado ámbito o la convocatoria de **concursos de provisión de puestos** limitados a personal de ámbitos que se determinen.
- d) Medidas de **promoción interna** y de formación del personal y de movilidad forzosa de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título de este Estatuto.
- (...)”

La misma norma establece en su artículo 10.c) lo siguiente:

**Artículo 10. Funcionarios interinos.**

*I. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

- c) La **ejecución de programas de carácter temporal**, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

Proponemos que se plantee que del Capítulo 1 se utilice la cantidad económica necesaria para la incorporación de personal técnico, nombrado exclusivamente para el estudio y elaboración del **Plan de Ordenación de Recursos Humanos** de este Ayuntamiento, con la finalidad de crear un equipo de trabajo cuyo objetivo sea organizar esta Administración Local a la realidad actual y poder dar una respuesta clara y precisa a la ciudadanía a la vista la crisis económica que probablemente se avecina, teniendo en cuenta:

- Relación de Puestos de Trabajo. (la RPT debe ser ajustada a la realidad actual).
- Carrera profesional (promoción interna).
- Estabilización y/o consolidación del personal temporal.
- Movilidad del personal.
- Plan Concilia (conciliación vida personal, laboral y familiar)
- Plan de Igualdad.

Código Seguro de Verificación	IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA	Fecha	30/09/2020 13:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA</a>	Página	18/23



- El resto de medidas necesarias tras su estudio.

V

**SERVICIO DE PREVENCIÓN**  
**EVALUACIONES DE RIESGOS PSICOSOCIALES**  
**para todo el personal municipal**

A la vista de lo ocurrido en las MGNs sobre las negociaciones realizadas al Capítulo I de los Presupuestos Municipales del año 2020, y así consta en las Actas, resulta que la dotación económica destinada al Servicio de Prevención en los Presupuestos Municipales para el año 2019 fue de 43.271,16 €, siendo **para los Presupuestos actuales la misma cantidad**, sin haber negociado esta cuantía, teniendo en cuenta que nos encontramos ante una situación de crisis sanitaria.

Debemos recordar que el artículo 15.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establece:

*“Artículo 15. Principios de la acción preventiva.*

*1. El **empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención** previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:*

*a) Evitar los riesgos.*

***b) Evaluar los riesgos** que no se puedan evitar.*

*c) Combatir los riesgos en su origen.*

*d) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.*

*e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.*

*f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.*

*g) **Planificar la prevención**, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, **la organización del trabajo**, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.*

*h) **Adoptar medidas** que antepongan la protección colectiva a la individual.*

Código Seguro de Verificación	IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA	Fecha	30/09/2020 13:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA</a>	Página	19/23



i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores. “

Asimismo, su artículo 16 establece:

**Artículo 16. Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva.**

1. La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el párrafo siguiente.

Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los **recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa**, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos, que podrán ser llevados a cabo por fases de forma programada, son la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva a que se refieren los párrafos siguientes:

(...)

b) Si los resultados de la evaluación prevista en el párrafo a) **pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos**. Dichas actividades serán objeto de planificación por el empresario, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

(...)

2 bis. Las empresas, en atención al número de trabajadores y a la naturaleza y peligrosidad de las actividades realizadas, podrán realizar el plan de prevención de riesgos laborales, **la evaluación de riesgos** y la planificación de la actividad preventiva de forma simplificada, siempre que ello no suponga una reducción del nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y en los términos que reglamentariamente se determinen.

Código Seguro de Verificación	IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA	Fecha	30/09/2020 13:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA</a>	Página	20/23



3. Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el artículo 22, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el empresario llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos.”

Además, tal como consta en el escrito emitido por la Secretaria de la Junta de Personal el día de junio de 2020, que se aporta como *documento núm. 5*, se indica lo siguiente:

“(…)

*Como consecuencia de las quejas recibidas, por parte de varios Empleados Públicos de este ayuntamiento, a diferentes miembros de este Órgano, relativas a la calidad de los servicios prestados por la mutua de accidentes “Fremap”, se ha remitido escrito a la misma, solicitando información al respecto.*

(…)”

Del mismo se desprende que existen **“quejas recibidas, por parte de varios Empleados Públicos en este Ayuntamiento”**, quejas que no nos han sido aportadas por la Junta de Personal.

Y reiteramos nuevamente y no nos cansaremos de hacerlo, desde el año 2016 hasta la actualidad **NO SE HAN REALIZADO** las evaluaciones de riesgos psicosociales de todo el personal municipal, y ya han pasado más de cuatro años, siendo un deber de esta Administración velar por la salud de los/as trabajadores/as que desempeñan su labor en este Ayuntamiento.

Entendemos necesario **que se dote económicamente recursos** para que se realicen en **menos de 1 año TODAS LAS EVALUACIONES DE RIESGOS PSICOSOCIALES**, pues tal como se desprende no sabemos cuál es la situación psicosocial del personal municipal en este Ayuntamiento.

Asimismo, ante esta crisis sanitaria, entendemos que se debe dotar de mayor cuantía económica al Servicio de Prevención, se debe negociar conforme establece el artículo 10.4.f) del Acuerdo y Convenio en vigor, los cuales establecen:

Código Seguro de Verificación	IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA	Fecha	30/09/2020 13:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA</a>	Página	21/23



**“ARTÍCULO 10. MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN**

(...)

4. Al menos una vez al año y previamente a la aprobación por el Pleno de la Corporación de cualquier modificación que se lleve a cabo de la Relación de Puestos de Trabajo, de la **Plantilla Orgánica** o del **Capítulo I del Presupuesto Municipal**, se convocará con una antelación de cinco días hábiles la MGN con la finalidad de negociar:

(...)

f) **Medidas sobre salud laboral y prevención de riesgos laborales, así como en la elección de la Mutua de Accidente de Trabajo.**

(...)”

En consecuencia proponemos:

Que se negocie la **dotación económica destinada a Servicios de Prevención** y que se pongan a disposición **los recursos económicos necesarios** para que se realice la **EVALUACIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES DE TODO EL PERSONAL MUNICIPAL EN MENOS DE 1 AÑO** mediante un método centrado en las condiciones de trabajo, que esté convenientemente validado y que posibilite la **participación efectiva de la representación de los/as trabajadores/as** y la de **los/as trabajadores/as en todas sus fases de evaluación**, pues tal como solicitamos desde el año 2016, han pasado cuatro años y no se ha realizado a todo el personal.

**DÉCIMOPRIMERO.-** Esta Sección Sindical, siempre negociando bajo el Principio de Buena Fé, comunica a la Administración, nos faciliten la siguiente información y documentación:

- Documentación completa a la que se haga referencia en las Propuestas que aporte la Administración.
- Informes de Necesidad de todas las Jefaturas de Servicio para que puedan tener voz sobre las necesidades reales que se plantean en esta Administración.

Código Seguro de Verificación	IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA	Fecha	30/09/2020 13:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA</a>	Página	22/23



- Las fichas descriptivas con las funciones negociadas y aprobadas por el Pleno Municipal de **TODOS LOS PUESTOS DE TRABAJO CREADOS Y/O MODIFICADOS DESDE EL AÑO 2010 HASTA LA ACTUALIDAD.**

Por todo lo expuesto,

**SOLICITA:**

Que se tenga por presentadas las Propuestas argumentadas en el plazo indicado a los efectos de las negociaciones en el marco de la Mesa General de Negociación para la elaboración del Capítulo I del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el año 2020, así como la modificación de la RPT, y así mismo, se **remitan las propuestas por esta Administración** a esta Sección Sindical con **al menos 3 días hábiles previos a la celebración de MGN**, en igualdad de condiciones para su estudio, así como la información y documentación solicitada.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

Firmado digitalmente por: PEREZ  
MENDOZA JUAN MANUEL - 43281769R  
Fecha y hora: 30.09.2020 13:07:41

Fdo: Juan Manuel Pérez Mendoza

Secretario General de la Sección Sindical  
de SEPCA en el Ayuntamiento de Santa Lucía

Código Seguro de Verificación	IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA	Fecha	30/09/2020 13:20:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	JUAN MANUEL PEREZ MENDOZA		
Url de verificación	<a href="https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA">https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GWDQTPYBKQT4DRQ6FN7SECA</a>	Página	23/23

